



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00283-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: DAVID ROJAS CORDOBA.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo con título prendario de mínima cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A contra DAVID ROJAS CORDOBA** identificada con C.C. No. 80.009.629, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 9511844

- 1.1. Por la suma de **\$31.510.781** por concepto de capital insoluto de la obligación, como capital principal.
- 1.2. Por la suma de **\$4.409.535** por concepto de intereses de plazo de la suma del numeral anterior causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el 11 de julio de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1. a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo del vehículo en prenda identificado con placa **IFU430. Líbrese el oficio correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo.**

4. Reconocer personería para actuar al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.053
Fijado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

CA